De: Leidy Cordoba Velasquez <leidy129005@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 4 de junio de 2021 3:54 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - La Florida
Asunto: 2021-00019-00
Datos adjuntos: CAMILO VS JHON FREDY exepciones previas final.pdf; notificacion demandados.pdf

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA FLORIDA
E.S.D

REFERENCIA: exepciones previas
PROCESO: 2021-00019-00
DEMANDANTE: JHON FREDY PORTILLA BRAVO
DEMANDADOS: CAMILO JOSE GOMEZ SALAZ, SERVIO TULIO MENESES ENRIQUEZ, DILIA CLEMENCIA GÓMEZ

LEIDY DAYANA CORDOBA VELASQUEZ mayor de edad identificada con cedula de ciudanía 1004543205y tarjeta profesional 275.832 otorgada por el C.S. de la J. actuando como apoderada de los señores **CAMILO JOSE GOMEZ SALAZ** identificado con cedula de ciudanía 98.389.959, me permito formular excepciones previas en contra de la demanda propuesta por el JHON FREDY PORTILLA RAMO

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA FLORIDA

E.S.D

REFERENCIA: Recurso de reposición

PROCESO: 2021-00019-00

DEMANDANTE: JHON FREDY PORTILLA BRAVO

DEMANDADOS: CAMILO JOSE GOMEZ SALAZ, SERVIO TULIO MENESES ENRIQUEZ, DILIA CLEMENCIA GÓMEZ

LEIDY DAYANA CORDOBA VELASQUEZ mayor de edad identificada con cedula de ciudanía 1004543205y tarjeta profesional 275.832 otorgada por el C.S. de la J. actuando como apoderada de los señores **CAMILO JOSE GOMEZ SALAZ** identificado con cedula de ciudanía 98.389.959, me permito formular excepciones previas en contra de la demanda propuesta por el JHON FREDY PORTILLA RAMOS

PRIMERO:

EXCEPCIÓN COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA

Pues el demandante esta desconociendo los compromisos realizados El día 16 de marzo de 2021 ante la Inspección de Policía de la Florida – Nariño, donde el señor CAMILO GOMEZ interpuso una querella en contra del señor JHON FREDY PORTILLA RAMOS por interrumpir o alterar el continuo uso de la servidumbre materia de litigio.

Con el ánimo de solucionar el conflicto entre las partes se realizaron unos acuerdos

1. ***Que el señor JHON FREDY PORTILLA como parte querellada se comprometía a no realizar actos de perturbación a la servidumbre materia de litigio***
2. ***Que el señor JHON FREDY PORTILLA se comprometía a colocar en corral los animales para evitar los actos de perturbación respecto de una área de 4.5 de ancho de la servidumbre de manera provisional hasta que la autoridad respectiva determine las adecuaciones que amerita el caso dicho corral se hará hasta el 30 de marzo de 2021*** (negrita y subrayado fuera del texto original)
3. Que por otra parte el señor **CAMILO JOSÉ GÓMEZ SALAZ** como parte querellante se compromete a elevar solicitud ante la unidad de planeación y demás entidades encargadas de la alcaldía de la Florida con el fin de que se realice la visita de inspección técnica para autorizar el mantenimiento y adecuación de la servidumbre de tránsito vehicular

Acuerdos que el señor CAMILO efectivamente cumplió fruto de esa conciliación y se realizaron dos inspecciones a petición de parte, lastimosamente si bien los peritazgos ofrecen análisis del riesgo de las partes estas no establecen directrices claras de subsanación de riesgos de las partes, por otro lado el demandado no a cesado en sus perturbaciones por el contrario, el corral donde se encuentran sus animales de corral presenta todas las irregularidades posibles y como lo ha establecido la oficina de riesgo pues están además dañando la servidumbre alterando el ecosistema de la región.

Por otro lado todavía existen unos compromisos pendientes que las partes se comprometieron a respetar pues las partes se comprometieron a cesar con las perturbaciones por una parte y por otro lado a solicitar a las entidades correspondientes los conceptos para adecuar la servidumbre y finiquitar el conflicto.

SEGUNDA:

NO COMPRENDER EN LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS

en los peritazgos aportados por los demandante se establecen rutas alternas a la servidumbre pero no se especifica de manera clara todas las personas que se verían afectadas en razón del proceso ni tampoco se los vincula desconociéndoles así los derechos que como litis consortes tienen dentro de la litis que hoy nos ocupa, adicionalmente se desconoce el derecho sustancia que por derecho les corresponde además de que los peritazgos no son claro en determinar quienes serian afectados por la imposición del nuevo gravamen pues como lo establece el Art. 61 del Código General del Proceso.- el cual reza: "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado".

En virtud de los hechos anteriores es requisito sine qua non para el desarrollo y procedencia de la presente demanda; establecer inequívocamente los aspectos relativos a la extensión del daño, su cuantificación y los sujetos obligados a su reparació

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 100 del Código General del Proceso, las demás normas pertinentes al caso.

PRUEBAS

1. Acta de conciliación 16 de marzo de 2021 la cual ya se encuentra dentro del expediente

2. Peritazgos aportados por la parte demandante como anexos

NOTIFICACIONES

Solicito su señoría la suscrita apoderada sea notificada a carrera 24 # 20-58 ofc. 327 o a la dirección electrónica leidy129005@hotmail.com teléfono 3157449722

Al señor **CAMILO JOSE GOMEZ SALAS** en la vereda Panchindo del municipio de la florida o al correo electrónico cjgsalas13@gmail.com o al celular 3122705679 o 3157449722

Al apoderado del demandante Dr. Steven Benavides torres carrera 4 n° 06 60 barrio el comercio en SANDONA NARIÑO stevenbenavides1991@gmail.com celular 3166171095

Al señor **JHON FREDY PORTILLA** en el barrio comercial del municipio de Sandoná (N) al correo electrónico **yuyi.1987@gmail.com** EN LA VEREDA PANCHINDO MUNICIPIO DE LA FLORIDA **o al celular 3116727602**

Del señor juez,

Atentamente,

LEIDY DAYANA CORDOBA VELASQUEZ

C.C.1.004.543.205 DE PASTO

T.P 275.832 del C.S.J.

excepciones previas

345

Leidy Cordoba Velasquez <leidy129005@hotmail.com>

Vie 4/06/2021 3:51 PM

Para: yuyi.1987@gmail.com <yuyi.1987@gmail.com>; Steven Benavides Torres <stevenbenavides1991@gmail.com>

1 archivos adjuntos (112 KB)

CAMILO VS JHON FREDY exepciones previas final.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA FLORIDA

E.S.D

REFERENCIA: Recurso de reposición

PROCESO: 2021-00019-00

DEMANDANTE: JHON FREDY PORTILLA BRAVO

DEMANDADOS: CAMILO JOSE GOMEZ SALAZ, SERVIO TULIO MENESES ENRIQUEZ, DILIA CLEMENCIA GÓMEZ

LEIDY DAYANA CORDOBA VELASQUEZ mayor de edad identificada con cedula de ciudanía 1004543205y tarjeta profesional 275.832 otorgada por el C.S. de la J. actuando como apoderada de los señores **CAMILO JOSE GOMEZ SALAZ** identificado con cedula de ciudanía 98.389.959, me permito formular excepciones previas en contra de la demanda propuesta por el JHON FREDY PORTILLA RAMOS